

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

### GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 26 DE AGOSTO DE 1927.

Año XIX N.º 1181

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

#### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*CAUSA.—Andrés Caqui—por homicidio a Faustino Dávalos*

En la ciudad de Salta, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y cinco, reunidos en su Sala de Acuerdos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia para considerar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Agente Fiscal contra el fallo del Sr. Juez del Crimen, de fecha once de Diciembre de 1924, fs. 35 a 38, que absuelve libremente a Andrés Caqui del delito imputado, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1ª.—¿Está comprobada la legítima defensa invocada por el reo?

2ª.—Caso negativo:—¿Cómo debe calificarse el delito imputado al prevenido y qué pena corresponde aplicarle?

Practicado el sorteo para determinar el orden de los votos, resultó establecido el siguiente: Dres. Figueroa S., Torino y Saravia Castro.

A la primera cuestión, el Dr. Figueroa S. dijo:—El hecho que ha motivado este proceso se encuentra comprobado, como así mismo que el autor responsable del mismo es el prevenido Andrés Caqui, a quien se le imputa el delito de homicidio en la persona de Faustino Dávalos.

El victimario se confiesa autor del hecho y que el se ha producido por provocación de la víctima. El Sr. Juez del Crimen encuentra para absolver al procesado que éste ha cometido el hecho delictuoso en defensa de su vida, por concurrir los extremos de los sub-incs. a, b, y c del inc. 6º del art. 34 del C. Penal.

El Sr. Fiscal General manifiéstase conforme con la sentencia recurrida. No comparto con el criterio del Sr. Juez como tampoco con el dictamen del Sr. Fiscal General, pues, no encuentro dentro de las constancias de estos autos que haya habido por parte de la víctima provocación suficiente para autorizar su repulsión y usar del medio de que se ha valido el victimario para repeler la agresión ilegítima que afirma le fué llevada por

Dávalos en su contra; tampoco se halla justificado que el victimario estuvo en ningún momento en peligro de su vida.

El *a-quo* no obstante, encuentra comprobada la legítima defensa a favor del reo, por considerar que su confesión en la especie *sub-lite* es indivisible. Juzgo que, en orden a lo dispuesto por el art. 276 del procedimiento en materia criminal es obligación del procesado Caqui los extremos de los sub-incs. a, b, y c del inc. 6º del art. 34 del Código Penal, máxime si el mismo prevenido en su declaración ante el comisario instructor y en su indagatoria, manifiesta que varias personas presenciaron la provocación de la víctima y la forma como se ha producido el hecho, de todo lo cual se desprende que no hubo la legítima defensa. El mismo confiesa que con la víctima tuvo un pugilato, que Dávalos no llevaba arma, que se encontraba éste en estado de ebriedad, circunstancias que alejan la posibilidad de que la vida del victimario pudiera hallarse en inminente peligro. Por estas consideraciones, voto por la negativa.

El Dr. Torino adhiere al voto que precede.

El Dr. Saravia Castro dijo:—De la propia confesión del procesado resulta la inconcurrencia de uno de los requisitos constitutivos de la legítima defensa: la necesidad del medio empleado para repeler la agresión. El procesado, en efecto, confiesa que; luchando con la víctima, «en una de tantas vueltas el declarante lo hechó por tierra a Dávalos (la víctima) y como no tenía intención mayormente de ultrajarlo, lo dejó que éste se levantara».—Fácilmente se induce de esta declaración que no tuvo el procesado necesidad racional de hacer uso de armas para rechazar la agresión de su contrincante. Voto, pues, por la negativa.

A la segunda cuestión, el Dr. Figueroa S. dijo:—Estudiando el hecho que ha motivado éste proceso y en

presencia de las circunstancias de autos, juzgo que el reo ha incurrido en el delito que prevé y castiga el art. 79 del Código Penal, y mediado a favor del reo las circunstancias atenuantes de ebriedad del victimario y provocación por parte de la víctima, así como las del inc. 2º del art. 41, la pena que corresponde aplicar al procesado es el mínimun de la prescripta por el mencionado artículo, o sean ocho años de prisión. En tal sentido voto.

Los Dres. Torino y Saravia Castro adhieren.

En mérito de lo cual quedò acordada la siguiente sentencia:

Salta, Febrero 13 de 1925.

Y VISTOS:—por lo que resulta del acuerdo que precede,—El Superior Tribunal de Justicia:—Revoca el fallo apelado que absuelve libremente al procesado Andrés Caqui del delito de homicidio y lo condena a sufrir la pena de ocho años de prisión, accesorios legales y pago de costas procesales.

Tómese razón, notifíquese y baje.

Arturo S. Torino.—Julio Figueroa S.—David Saravia.—Ante mí: M. T. Frías.

*Causa:—Ramón Luna por homicidio a Santiago Toconás.*

En la ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su Sala de acuerdos, para considerar el recurso de apelación deducido contra el fallo del 19 de Diciembre de 1924, fs. 47 a 50 vta. que condena a Ramón Luna a diez años de prisión como autor de homicidio, el Tribunal planteò las siguientes cuestiones:

1ª.—¿Está probado el hecho del proceso y su imputabilidad al procesado?

2ª.—En caso afirmativo:—¿Cómo debe calificarse el delito y que pena corresponde aplicar a su autor?

Practicado el sorte para fijar el orden de los votos, quedò determinado el siguiente: Dres. Saravia Castro, Figueroa S. y Torino.

Considerando la primera cuestión, el Dr. Saravia Castro dijo:—El hecho del proceso se halla en autos plenamente probado, por lo que resulta de la prueba cabal y juiciosamente analizada por el Sr. Juez del Crimen. En cuanto a la imputabilidad del procesado Juzgo que se halla igualmente demostrada por los fundamentos del fallo recurrido. Voto, pues, por la afirmativa.

Los Dres. Figueroa S. y Torino, adhieren.

Considerando la segunda cuestión, el Dr. Saravia Castro dijo:—Juzgo legal la calificación de 1ª Instancia y la pena que aplica al procesado el Sr. Juez del Crimen, por los fundamentos del fallo recurrido, Voto en tal sentido.

Los Dres. Figueroa S. y Torino, adhieren.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Marzo 4 de 1925.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que precede,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma, con costas, por sus fundamentos, el fallo recurrido.

Tómese razón, notifíquese y previa reposición, baje.—Arturo S. Torino—Julio Figueroa S.—David Saravia—Ante mí:—M. T. Frias.

Entre línea—y que pena corresponde aplicar a su autor—valen.

*Causa:—Rafael Delgado por defraudación a Araoz Alemán y Cia.*

En la ciudad de Salta, á los once días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su Sala de Acuerdos, para considerar el recurso de apelación deducido contra el fallo de 19 de Mayo de 1924—fs. 39 a 40 vta. que absuelve a Rafael Delgado, procesado por defraudación a Araoz, Alemán y Cia., el Tribunal planteó la siguiente cuestión:

¿Está probado el hecho cuya perpetración se imputa al procesado?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos, quedó determinado el siguiente: Dres. Saravia Castro, Figueroa S. y Torino.

Considerando la cuestión planteada el Dr. Saravia Castro dijo:—Por los fundamentos del fallo recurrido voto por la negativa.

Los Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.

En cuya virtud quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Febrero 11 de 1925.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que precede,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el fallo recurrido.

Tómese razón, notifíquese y baje.—David Saravia—Julio Figueroa S.—Arturo S. Torino—Ante mí:—M. T. Frias.

## EDICTOS

EDICTO DE MINAS.—Expediente N° 1224-C.—La Autoridad Minera cita por el término de ley a los sucesores del Señor José Manuel Roldan, que se ha presentado el siguiente escrito: «Señor Escribano de Minas.—Carlos Gonzalez Pérez y Juan Larran, en el expediente N° 1224, sobre pedido de cateo de minerales de primera categoría, con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, como mejor procedamos, exponemos:—Que según consta de la partida de defunción que presentamos, en fecha 6 del corriente ha fallecido en esta Ciudad, el Señor José Manuel Roldan, quien conjuntamente con los suscritos, presentantes tenemos presentados varios escritos sobre este pedido de cateo y exploración, sin que exista ningún convenio, ni documento que determine en forma precisa y clara la intervención del expresado Señor Roldan en estas diligencias, que las que constan de autos, haciendo presente que tenemos conocimiento

de que no ha dejado viuda y sí hijos menores de edad, que residen en la Provincia de Jujuy; en cuya virtud, manifestamos a la Autoridad Minera, que habiéndose producido tal hecho y comprobándolo con el testimonio que presentamos, manifestamos que, los suscritos, continuaremos con los trabajos y gastos que se originen en estos autos, como los hemos practicados de nuestro peculio particular hasta la fecha, hasta que terminen, pues la intervención del expresado Señor Roldan fué a objeto de que contribuya con su intervención particular en la búsqueda de dichos minerales, para una vez encontrados, resolver lo que conviniese a nuestros intereses, sin que hasta la fecha se haya conseguido nuestro objeto, por cuanto ni se ha autorizado el expresado cateo y exploración.

Por consiguiente, el mencionado Señor Roldan, ha perdido todo derecho que ha podido tener en estos autos; y así lo pedimos a la Autoridad Minera se sirva declararlo, antes de que se nos conceda el expresado derecho de cateo y exploración.—Será justicia.—Juan Larran—Carlos González Pérez.—Salta, 9 de Agosto de 1927.—Presentado en la fecha a horas 11 y 30.—Conste. T. de la Zerda. Salta, diez y seis de Agosto de 1927.

Agréguese a los autos el testimonio presentado.—Cítese a los sucesores de Don José Manuel Roldan por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de esta localidad y por una sola vez en el Boletín Oficial, como lo disponen los Arts. 314 y 333 del Cód. de Minería, a fin de que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Colóquese en el portal de la Oficina un aviso citatorio.—Repongase la foja, Z. Arias

Salta, 18 de Agosto de 1927.—Zenón Arias. (2330)

EDICTO DE MINA.—La Autoridad Minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho, pa-

ra que los hagan valer en forma y tiempo legal, bajo el apercibimiento correspondiente, de la manifestación de descubrimiento de nuevo mineral y concesión de mina y de pertenencias de explotación, que se ha formulado ante ella en el siguiente escrito registrado, que con sus proveídos dicen así:

Señor Escribano de Minas.—Juan B. Eskesen, ciudadano dinamarqués, industrial, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio legal en la casa N° 45 de calle Ituzaingó de esta Ciudad, ante el señor Escribano, me presento y digo:

I—Que en mi carácter de representante de la Sociedad Anónima «Compañía de Petróleos la República Ltda.», domiciliada en la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña N° 567 y cuyos Estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto de fecha 12 de Abril de 1920, según todo ello lo acreditan los poderes especiales en forma legal que acompaño, cumplo manifestar al señor Escribano:

Que mi representada es concesionaria del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente N° 1008-C. de esta Escribanía de Minas, ubicado en terrenos de las fincas «Yariguarenda», «Tartagal» y Lote N° 11 de la finca «Río Seco y Campo Grande», jurisdicción de la Sección Judicial de Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia de Salta, de propiedad: la primera, de los señores Nasario Amado o Abraham Nallar, domiciliados ambos en Tartagal F. C. C. N. A. o del Fisco de la Provincia, que litigan el dominio de esa finca; la segunda, del Banco Nacional en Liquidación, domiciliado en la Capital Federal, Casa Matriz del Banco de la Nación Argentina—Sección Banco Nacional en Liquidación, calle Reconquista esquina Rivadavia; y la tercera, de los Sres. Echezortu y Casas, con domicilio en el Rosario de Santa Fé, calle Córdoba N° 854:

Que como tal concesionaria de ese permiso de cateo, mi representada efectúa dentro del perímetro del mismo la perforación del pozo denominado «Lomitas Número Uno», cuyos trabajos denunció oficialmente en el citado expediente y los ha realizado con sugestión estricta a los requisitos de la ley y a la técnica y práctica petrolera.

Que en la perforación de este pozo, a los 2,363 pies de profundidad, ha descubierto mi mandante el día 10 de Marzo de 1927 una napa o cuenca de arena petrolífera productora de una cantidad de quince metros cúbicos diarios, más o menos, del petróleo de la muestra que acompañó en dos botellas, habiendo encontrado en capas anteriores o más superficiales, otras cantidades menores de hidrocarburos y gases naturales.

Que este pozo está situado en el lugar denominado Lomitas en terrenos de las mencionadas fincas Lote N° 11 de la finca «Río Seco y campo Grande», de propiedad de los Sres Echazortu y Casas, domiciliados en el Rosario de Santa Fé, calle Córdoba N° 854 o de la finca «Tartagal», Fracción B, de propiedad del Banco Nacional en Liquidación, cuyo domicilio es en la Capital Federal, Casa Matriz del Banco de la Nación Argentina-Sección Banco Nacional en Liquidación-, calle Reconquista esquina Rivadavia.

Que este pozo «Lomitas Número Uno», descubridor del criadero de que se ha extraído la muestra de petróleo adjunta, queda a (950 mts.) noventa y cinco metros, más o menos, rumbo Norte (23°) veintitres grados Oeste, más o menos, del esquinero Sud-Este del referido permiso de cateo del expediente N° 1008-C. de esta Escribanía de Minas, en que ese pozo se perfora, cuyo esquinero a su vez está determinado en la descripción de dicho permiso de cateo, en la siguiente forma: partiendo del centro del puente del F. C. C. N. A. que cruza el Río Tartagal (línea de Embarcación a Yacuiba) se medirán al Oeste

(1,870 mts.) un mil ochocientos setenta y cinco metros, después al Norte (3,200 mts.) tres mil doscientos metros, después al Oeste (2,637.75 mts.) dos mil seiscientos treinta y siete metros setenta y cinco centímetros, para encontrar en este punto el esquinero Nord-Este del cateo, luego se medirán (8,332.118 mts.) ocho mil trescientos treinta y dos metros ciento diez y ocho milímetros, rumbo Sud (6°) Oeste.

II—En tal virtud y a los fines legales correspondientes, vengo, en ejercicio de la representación invocada y cumpliendo instrucciones de mi mandante, a manifestar en su nombre este descubrimiento de nuevo mineral de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares; pidiendo al señor Escribano, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 111, 113, 116 al 119, 10, 110, 222, 224, 132 y 338 del Código de Minería y Arts. 26, 29, 30 y 32 del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia y demás concordantes de ambos-, que en ejercicio de la Autoridad Minera que inviste, según los Decretos N°s. 54 y 3036 del Poder Ejecutivo de la Provincia, se sirva:

1°.—Tener por hecha y por presentada la presente manifestación de hallazgo o descubrimiento del nuevo mineral indicado de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares con la muestra acompañada, poniendo la correspondiente constancia o cargo del día y hora de su presentación al pie de este escrito y del ejemplar adjunto del mismo, que se me devolverá, y certificando que no existe ningún otro pedimento o registro minero en el mismo criadero ni a menos de cinco kilómetros.

2°.—Mandar registrar o copiar el presente escrito con sus anotaciones y proveídos, hechos y autorizados por el señor Escribano, en el Libro de Protocolos de Concesiones y demás registros de minas de esta Escribanía y en los registros de la Sección Minas del Departamento Topográfico a nombre de mi representada; y publicar

insertando ese registro íntegro, en el periódico que designe el señor Escribano, por tres veces en el espacio de quince días y por una vez en el «Boletín Oficial» y fijándolo en un cartel en las puertas de la Oficina de esta Escribanía de Minas, con anotación del hecho que hará el señor Escribano en el expediente de registro.

3°.— Otorgar a favor de mi representada la concesión legal de adquisición en propiedad de la mina descubierta de petróleo, hidrocarburo, gases naturales y sus similares, que llevará el nombre de «LOMITAS».

4°.— Conceder igualmente a mi representada en propiedad; siete pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una para explotar su concesión de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, las que serán descriptas y ubicadas en el momento de la demarcación y mensura de ellas Art. 10 de la Ley Nacional 10273.

5°.— Tener por pagado el impuesto de sellos de las siete pertenencias solicitadas con el sello de \$ 350 <sup>m</sup>/<sub>100</sub> de c/legal que adjunto, de acuerdo al inciso c) Art. 39 de la Ley 1072 de la Provincia, ofreciendo abonar oportunamente el cánón del Art. 4°. de la Ley Nacional 10273.

III.— Como este descubrimiento se ha efectuado antes de que empiece a correr el plazo para la instalación de los trabajos y el término de cateo del permiso otorgado en el expediente N°. 1008—C., mi representada se reserva íntegramente, sus derechos de cateo de dicho permiso, sobre el resto de los terrenos que comprende el mismo, una vez ubicadas las siete pertenencias solicitadas para explotación, a fin de continuar oportunamente sobre esos terrenos la exploración de ellos en los plazos y de acuerdo a los derechos y obligaciones respectivas del Código de Minería y decretos reglamentarios.— Teniendo por hecha esta reserva, dignese el señor Escribano proveer en todo de conformidad a lo solicitado por ser justicia.—Entre líneas «en los plazos y »

Todo vale.— J. B. Eskesen.— Salta, 11 de Julio de 1927.— El escrito de solicitud que precede, fué presentado en la fecha a horas 15 y 35, con el cual acompaña un testimonio de escritura y una carta poderes, con los que acredita el señor Eskesen su personería como representante de la Compañía de Petróleos la República Ltda., acompaña también un sello por valor de trescientos cincuenta pesos y una botella conteniendo la muestra del mineral.— Z. Arias.— Salta, 18 de Julio de 1927.— A mérito de los documentos acompañados, téngase al señor Juan B. Eskesen por representante de la Compañía de Petróleos la República Limitada, y por hecha y presentada la manifestación de hallazgo de nuevo mineral de petróleo y sus derivados en la zona del cateo N° 1008—C. de la citada Compañía y por presentada la muestra del mineral.—Regístrese.— Páse a la Dirección de Obras Públicas y Topografía para que informe si en los planos de esa repartición « existe o no anotado otro pedimento minero en el mismo criadero que se denuncia o a menos de cinco kilómetros».—Z. Arias. Salta, 19 de Julio de 1927.— En la fecha pasó a la Dirección de Obras Públicas y Topografía— T. de la Zerrada.— Salta, Julio 25 de 1927.— Señor Director: El permiso de cateo N°. 1008—C. dentro del cual se encuentra la presente manifestación de mineral de petróleo, está ubicado contiguo al permiso de cateo N° 1001—C. el que contiene a su vez a las minas denominadas «Milagro» y «República Argentina» y cuya ubicación no la dan nuestros mapas por haber sido confeccionados muy posteriormente a las concesiones acordadas a dichas minas, por lo tanto esta Sección no puede informar sobre la distancia que separa a éstas de la 52—M. objeto de este expediente.—En los mapas de esta Oficina no existe inscripto otro pedimento minero en el mismo criadero denunciado.— E. Rivas Diez.—Con lo informado por Sección

Minas páse este expediente a Escribanía de Minas.—Oficina, Julio 25 de 1927.—F. Solà Torino.—Ingeniero Jefe Director.—Oficina, 28 de Julio de 1927.—Del informe de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, vista al presentante, previa reposición de fojas.—Z. Arias.—En igual fecha notifiqué al señor Juan B. Eskesen y firma.—J. B. Eskesen.—T. de la Zerda.—Salta, 4 de Agosto de 1927.—En el día de la fecha se ha copiado el escrito de solicitud y sus proveídos en el Libro de Registro de Solicitudes de Minas del folio 110 a 114 bajo el número de orden 52—Letra M.—T. de la Zerda.—Señor Escribano de Minas.—Juan B. Eskesen, por la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina en el expediente N.º 52—M. de concesión de la mina «Lomitas» y de sus siete pertenencias para explotación de petróleos, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, evacuando la vista ordenada y corrida a fs. 11 del informe de la Sección Minas del Departamento Topográfico de fs. 10 vta. al señor Escribano digo:—

Que resultando del mencionado informe de la Sección Minas del Departamento Topográfico, que por falta de datos oficiales esa Oficina no puede establecer la ubicación exacta de las minas «Milagro» y «República Argentina», ni la distancia que media entrén estas dos minas y la de «Lomitas» solicitada por mi mandante en el presente expediente, no hay óbice de hecho ni legal que impida al Señor Escribano conceder a la misma las siete pertenencias de esta mina para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares solicitadas en el escrito de fs. 7 a 9 vta.—De dicho informe no resulta ni puede resultar si las minas «República Argentina» y «Milagro» o si la mina «Lomitas» son descubridoras de nuevo mineral o de nuevo criadero, por no saberse si están dentro o fuera del radio de cinco kilómetros unas de

otras.—Además, debe considerarse que lo indiscutible es que los descubridores de las minas «República Argentina» y «Milagro», al pedir y obtener las concesiones de 90 hectáreas y de una pertenencia respectivamente para estas minas, no han usado del derecho de descubridoras de nuevo mineral, aparte de que estas minas no han sido ubicadas en el criadero principal del cerro o región mineral de la Quebrada de Galarza, donde ellas deben situarse, ni han sido ubicadas ni mensuradas precisa y legalmente; que en todo caso, el descubridor de nuevo mineral, por la seriedad y formalidad de sus trabajos y por la importancia de la producción obtenida, sería mi mandante, dado que a raíz de un procedimiento perfectamente legal y de una perforación de exploración en forma técnica y costosa, ha obtenido un rendimiento de quince toneladas diarias de producción, mientras que la mina «República Argentina», según la Memoria del Directorio de la Compañía Petrolífera «anglo Argentina», solamente ha producido de 500 a 700 litros diarios y la «Milagro» no tiene producción, que, en consecuencia, el *criadero principal* descubierto, que dá derecho a las siete pertenencias para explotación por su mayor importancia y rendimiento es el de la mina «Lomitas» y que, en ningún caso, la concesión de esas siete pertenencias perjudica ni pueden oponerla los descubridores de las minas «República Argentina» y «Milagro», que no han hecho valer el derecho al máximo de la superficie que les acuerdan la ley en sus respectivos criaderos Arts. 111, 112, 132 y especialmente la nota del codificador en este último artículo, apartado 7.º.—Por tanto, dignese el Señor Escribano tener por evacuada la vista corrida y proveer en todo de conformidad a lo solicitado en el escrito de fs. 7 a 9 vta.—Será justicia. J. B. Eskesen.—Salta 5 de Agosto de 1927.—Presentado en la fecha a horas 16 y 45' Conste.—T. de la Zerda.—Salta, 17 de Agosto de 1927.—

Publíquese la solicitud de fs. 7 de este expediente anotado bajo N° 52 —M. de la «Compañía de Petróleos la República Ltda.» durante tres veces en el espacio de quince días en el periódico «El Diario» de esta localidad, con los proveídos y diligencias o actuaciones subsiguientes, así como el escrito de fs. 12 que antecede y el presente decreto. Publíquese todo ello por uia sola vez en el Boletín Oficial y colóquese un cartel en el portal de esta Oficina—Art. 119 del Cód. de M.—Notifíquese a los propietarios del suelo.—Z. Arias.—Salta, 19 de Agosto de 1927.—En esta fecha notifiqué el decreto que antecede al Sr. Juan B. Eskesen, en constancia firma.—J. B. Eskesen.—T. de la Zerda.—Salta, 22 de Agosto de 1927.—Zenón Arias. 2333

**EDICTO DE MINA.**—La Autoridad Minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en forma y tiempo legal, bajo el apercibimiento correspondiente, de la manifestación de descubrimiento de nuevo mineral y concesión de mina y de pertenencias de explotación, que se ha formulado ante ella en el siguiente escrito registrado que con sus proveídos dicen así:

Señor Escribano de Minas.—Juan B. Eskesen, ciudadano dinamarqués, industrial, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó de esta Ciudad, ante el señor Escribano, me presentó y dijo:

I.—Que en mi carácter de representante de la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Petróleos Ltda.», domiciliada en la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña N° 567 y cuyos Estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto de fecha 23 de Noviembre de 1911, según todo ello lo acreditan los poderes especiales en forma legal que acompaño, cumpíeme manifestar al Señor Escribano:

Que mi representada es concesionaria del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y

sus similares del expediente N° 144 C. de esta Escribanía de Minas, ubicado en terrenos de la finca «Yariguarenda», «Campo de Burgos» y «Yacuy», jurisdicción de la Sección Judicial de Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia de Salta, de propiedad: la primera, de los Sres. Nasario Amado o Abraham Nallar, domiciliados ambos en Tartagal F. C. C. N. A. o del Fisco de la Provincia, que litigan el dominio de esa finca: la segunda, de los herederos de Concepción Burgos, cuyo representante don Recaredo Fernandez, tiene su domicilio en «Las Tablillas»—Kilómetro 1391-F. C. C. N. A.; y la tercera, del Sr. Luis de los Rios, domiciliado en la calle Florida N° 141 de esta Ciudad.

Que como tal concesionaria de ese permiso de cateo, mi representada efectúa, dentro del perímetro del mismo, la perforación del pozo denominado «Tartagal Número Uno», cuyos trabajos denunció oficialmente en el citado expediente y los ha realizado con sugestión estricta a los requisitos de la Ley y a la técnica y práctica petrolera.

Que en la perforación de este pozo, a los 1580 pies de profundidad, ha descubierto mi mandante el día 2 de Noviembre de 1926 una napa o cuenca de arena petrolífera productora de una cantidad de medio metro cúbico diario, más ó menos, del petróleo de la muestra que acompaño en dos botellas, habiendo encontrado en capas anteriores o más superficiales, otras cantidades menores de hidrocarburos y gases naturales.

Que este pozo está situado en el Cerro Tartagal, en el lugar denominado «Zanja Honda» de la mencionada finca «Yariguarenda», de propiedad de los Sres. Nasario Amado o Abraham Nallar, domiciliados ambos en Tartagal F. C. C. N. A., o del Fisco de la Provincia.

Que este pozo «Tartagal Número Uno», descubridor del criadero de que se ha extraído la muestra de petróleo



adjunta, queda a (1,760 mts.) un mil setecientos sesenta metros, más o menos, rumbo Norte (88°) ochenta y ocho grados Oeste, más ó menos, del esquinero Sud-Este del referido permiso de cateo del expediente N° 144 C. de esta Escribanía de Minas, en que ese pozo se perfora, cuyo esquinero a su vez está determinado en la descripción de dicho permiso de cateo, en la siguiente forma: partiendo del centro del puente del F. C. C. N. A. que cruza el Rio Tartagal (línea de Embarcación a Yacuiba) se medirán al Oeste (1,730 mts.) un mil setecientos treinta metros, después al Norte (3,200 mts.) tres mil doscientos metros y luego Norte (9°) nueve grados Este, (4,800 mts.) cuatro mil ochocientos metros.

II.—En tal virtud y a los fines legales correspondientes, vengo, en ejercicio de la representación invocada y cumpliendo instrucciones de mi mandante, a manifestar en su nombre este descubrimiento de nuevo mineral de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares; pidiendo al señor Escribano, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 111, 113, 116, al 119, 10, 110, 222, 224, 132 y 338 del Código de Minería y Arts. 26, 20, 30 y 32 del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia y demás concordantes de ambos, que en ejercicio de la Autoridad Minera que inviste, según los Decretos Nos. 54 y 3036 del Poder Ejecutivo de la Provincia, se sirva:

1°.—Tener por hecha y por presentada la presente manifestación de hallazgo o descubrimiento del nuevo mineral indicado de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares con la muestra acompañada, poniendo la correspondiente constancia o cargo del día y hora de su presentación al pie de este escrito y del ejemplar adjunto del mismo, que se me devolverá, y certificando que no existe ningún otro pedimento o registro minero en el mismo criadero, ni a menos de cinco kilómetros.

2°.—Mandar registrar o copiar el presente escrito con sus anotaciones y proveídos, hechos y autorizados por el Señor Escribano, en el Libro de Protocolo de Concesiones y demás registros de minas de esta Escribanía y en los registros de la Sección Minas del Departamento Topográfico a nombre de mi representada; y publicar, insertando ese registro íntegro, en el periódico que designe el Señor Escribano, por tres veces en el espacio de quince días y por una vez en el Boletín Oficial y fijándolo en un cartel en las puertas de la Oficina de esta Escribanía de Minas con anotación del hecho que hará el Señor Escribano en el expediente de registro.

3°.—Otorgar a favor de mi representada la concesión legal de adquisición en propiedad de la mina descubierta de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, que llevará el nombre de «TARTAGAL».

4°.—Conceder igualmente a mi representada en propiedad siete pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una, para explotar su concesión de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, las que serán descriptas y ubicadas en el momento de la demarcación y mensura de ellas.

Art. 10 de la Ley Nacional 10273.

5°.—Tener por pagado el impuesto de sellos de las siete pertenencias solicitadas con el sello de \$ 350<sup>m</sup>/<sub>100</sub> de c/legal adjunto, de acuerdo al Art. 39, inciso c) de la Ley 1072 de la Provincia, ofreciendo abonar oportunamente el canon del Art. 4° de la Ley Nacional 10273.

III.—Como este descubrimiento se ha efectuado antes de que empiece a correr el plazo para la instalación de los trabajos y el término de cateo del permiso otorgado en el expediente N° 144-C, mi representada se reserva íntegramente sus derechos de cateo de dicho permiso, sobre el resto de los terrenos que comprende el mismo, una vez ubicadas las siete pertenencias solicitadas para explotación, a fin de continuar oportunamente sobre esos

terrenos la exploración de ellos en los plazos y de acuerdo a los derechos y obligaciones respectivas del Código de Minería y decretos reglamentarios.

Teniendo por hecha esta reserva, dignese el Señor Escribano proveer en todo de conformidad a lo solicitado por ser justicia. Entre líneas «en los plazos y». Todo vale.—J. B. Eskesen.

Salta, 11 de Julio de 1927.—El escrito que antecede ha sido presentado en la fecha a horas 15 y 40' minutos con el cual acompaña un testimonio de escritura y una carta poder de la Compañía Nacional de Petróleos Ltda. a favor del Sr. Juan B. Eskesen y un sello por valor de trescientos cincuenta pesos y adjunta también una botella con la muestra del mineral.

—Z. Arias.—Salta, 20 de Julio de 1927.—Téngase al Sr. Juan B. Eskesen, como apoderado de la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Petróleos Ltda.» a mérito de los documentos presentados; teniéndose por entregada la muestra de petróleo que se menciona en el antecedente escrito.—Pase a la D. de O. P. y Topografía para que informe respecto a lo que se solicita en la última parte del 1.º petitorio formulado.—Z. Arias.—Salta, 21 de Julio de 1927.—En la fecha pasó a la Dirección de O. P. y Topografía.—T. de la Zerda.—Salta, Agosto 5 de 1927.—Señor Director: Según los mapas de esta Oficina no existe ninguna solicitud de mina a una distancia menor de cinco kilómetros a contar del puto en donde según el escrito del Sr. Eskesen se ha practicado la perforación del pozo que en el mismo escrito se denomina «Tartagal N.º 1».—E. Rivas Diez.—Vuelva a Escribanía de Minas Oficina Agosto 6 de 1927.—N. F. Cornejo.—Ingeniero Jefe Director—Salta, 17 de Agosto de 1927.—Regístrese en el libro de solicitudes de minas la manifestación de este descubrimiento hecha por Don Juan B. Eskesen, en representación de la «Compañía Nacional de Petróleo Ltda.».

Publíquese el escrito presentado

con sus providos y demás actuaciones por una sola vez en el Boletín Oficial y por tres veces durante quince días en el periódico «El Diario» de esta Capital Art. 119 del Código de Minería Fíjese un cartel en el portal de la Oficina Repóngase las fojas Notifíquese a los propietarios uel suelo.

Zenón Arias.—En igual fecha se ha copiado el escrito de manifestación de este descubrimiento de petróleo y sus proveídos en el libro de Registro de Solicitudes de Minas del folio 115 a 119, bajo el número de orden 53 Letra M—T. de la Zerda.—Salta, 19 de Agosto de 1927.—Hoy notifiqué el decreto que antecede al Señor Juan B. Eskesen, en constancia firma.—J. B. Eskesen.—T. de la Zerda.

Salta, 22 de Agosto de 1927.

Zenón Arias

2332

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—En los autos de acreedores de don ANTONIO RODRIGUEZ, el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Agosto 9 de 1927. Atento lo que resulta del certificado del Registro Público de Comercio y estando cumplidos los requisitos exijidos por el artículo 8.º de la ley 4156, désignase como interventores a los acreedores Banco Español del Río de la Plata y Román Lufuente; para que unidos al Contador don Juan Valdéz Fresco, Sorteado en este acto ante el actuario y Señor Agente Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar de la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exatitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario ó privilegiado librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el Bole-

tín Oficial haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del juzgado el día 31 del corriente a horas 14, habilitándose los días y horas subsiguientes que fueren necesarios, edictos que deberá publicar el deudor dentro de las veinte y cuatro horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.—Angel María Figueroa.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Agosto 9 de 1927.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario.

(2234)

**EDICTO.**—En el juicio caratulado «Quiebra de Antonio Corlli», que tramita en el Juzgado del Dr. Carlos Gomez Rincón, se ha presentado dos escritos cuyas resoluciones dicen: La de fs. 60 v. y 61: «Salta, Junio 20 de 1927.—Por presentado y por constituido el domicilio indicado.—Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 119 y concordantes de la Ley de quiebras, póngase de manifiesto en Secretaría por el término perentorio de ocho días el estado del haber, proyecto de distribución provisorio y rendición de cuentas presentadas por el Síndico, con la documentación acompañada, a los efectos de Ley, y publíquense edictos por igual término en los diarios «Nueva Época» y «La Provincia» haciéndose saber esta decisión y citándose a los Sres. acreedores a audiencia para el día 6 de Julio del corriente año a horas 15 a objeto de fijar los honorarios del Síndico. (Art. 134 de la Ley de Quiebras). C. Gómez Rincón;—La de fs. 62 y v. «Salta, Agosto 17 de 1927.—A los efectos decretados a fs. 60 v. y 61 señálase la audiencia del día 5 de Setiembre del corriente año a horas 16. Háganse las publicaciones ordenadas bajo apercibimiento de que si no se observase el estado del activo y las cuentas del Síndico, se procederá a la distribución

del producto de los bienes del concurso con arreglo al estado de verificación y preferencias presentados. C. Gómez Rincón».

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los Señores acreedores por medio del presente.—Salta, Agosto 19 de 1927.—G. Méndez, (2335)

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta Provincia, doctor don Néstor Cornejo Isasmendi, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

**Angela Flores de López,**

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante este juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 2 de 1927.—Juan Soler, escribano secretario. (2337)

**DESLINDE:**—En los autos «Deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Puesto de las Garrapatas», solicitado por don Silvano I. Murua», el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Agosto 10 de 1927.—A mérito del mandato presentado téngase a don Angel R. Bascari por parte en la representación invocada y por constituido el domicilio legal que indica.—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc. C. y C., procédase al deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado «Puesto de las Garrapatas», parte integrante de la Estancia «La Despensa», situada en el Departamento de la

Caldera, con los límites que le asignan sus títulos y se expresan en el escrito precedente, y sea por el perito propuesto ingeniero don Eduardo Arias, al que se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquense edictos en dos diarios por el término de treinta días y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo saber las operaciones que se van a practicar, los linderos de la finca y demás circunstancias citando a las personas que tuvieren interés para que se presenten a ejercer sus derechos. Dése la intervención correspondiente al señor Agente Fiscal y señálase para notificaciones en Secretaría los días Martes y Viernes o siguiente hábil si alguno de estos fuere feriado. — (Art. 51). — Figueroa». — Los límites del inmueble mencionado son los siguientes: al Naciente, con el puesto «La Despensa», perteneciente a la sucesión de don Silvano Murua, al Este, con la finca «Los Porongos» de propiedad de don Daniel Linares; al Sud, con el puesto «Severino» de la misma sucesión de don Silvano Murua; y al Norte con el puesto «Cañada Seca» o «Peñones» también de la sucesión de don Silvano Murua. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 17 de 1927. — Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (2338)

QUIEBRA.—En los autos «Convocatoria de Acreedores de la sociedad Povoli y Suarez», el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Agosto 13 de 1927.—Agréguese los documento presentados y pónganse de manifiesto en Secretaría por

el término perentorio de ocho días, a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes. Al efecto, publíquense edictos por igual término en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial (Art. 1119 de la ley de Quiebras).

Cítese a los acreedores a la audiencia del día 29 del corriente mes a horas 14, a fin de fijar la retribución de los trabajos del Síndico y demás empleados del concurso.

(Art. 134) — Figueroa».—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 17 de 1927. — Ricardo R. Arias, Escribano Secretario.

(2339)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y Comercial de la 2ª. Nominación de esta Provincia, doctor don C. Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

#### **Mercedes Inigo de Soria,**

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 4 de 1927. — G. Méndez, Escribano Secretario. (2340)

QUIEBRA.—En los autos de «Quiebra de Nayih Said», el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: Salta, Febrero de 1927.—Agréguese los diarios y documentos presentados y ponganse los autos de manifiesto en secretaría por el término perentorio de ocho días, a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes. A

efecto publíquense edictos en dos diarios por igual término y por una vez en el «Boletín Oficial». Al 5º punto: Resérvese para su oportunidad Al 6º:

Como se pide. Figueroa:—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Febrero 12 de 1927.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (2341)

En el Concurso Civil formado a la sucesión de don Ricardo F. Usandivaras; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación doctor Humberto Cánepa ha dictado el siguiente auto: Salta, Agosto 6 de 1927.—Argréguese el estado de graduación de los créditos presentado por el Sindico y póngase de manifiesto en Secretaria a los efectos por el art. 717 del Código de procedimientos durante quince días, término por el cual se publicarán edictos en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial,» haciendo conocer este auto.—Cánepa

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos por el presente edicto.—Salta, Agosto 9 de 1927.—Enrique Sanmillán, Secretario. (2342)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Angel María Figueroa, interinamente a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación del Dr. Carlos Gómez Rincón, de esta provincia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

### Francisco González,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 15 de 1927.—G. Méndez Escribano Secretario (2343)

QUIEBRA:—En el juicio de Quiebra seguido por la General Electric Sociedad Anónima contra Don Mi-

guel Luis el Señor Juez de la Causa Doctor Angel María Figueroa, ha dictado el siguiente auto:

— Salta, Agosto 23 de 1927.—Atento lo solicitado y a los mismos fines decretados a fs. 37, señálase la audiencia del día dos del próximo mes de Septiembre a horas 14 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos a cuyo efecto se pulicarán en los edictos de dos diarios y en el Boletín Oficial.—Figueroa.—Lo que el suscripto hace saber por el presente.

Salta, Agosto 23 de 1927.—Por orden verbal del señor juez: Enrique Sanmillán. 2344

## REMATES

### Por Ernesto Campilongo

Judicial.—Al Contado

Base de venta

\$ 3.711.10

Remate de una acción de la finca «Piquete Cabado» en Anta

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia doctor Humberto Cánepa, el día miércoles 31 de Agosto del corriente año a horas 16 (4 p. m.) en el local de la confitería Richmond (antes Casino), calle Mitre entre las de Caseros y España frente a la plaza 9 de Julio y como correspondiente al juicio sucesorio de don Manuel Jáuregui, procederé a vender en remate público el siguiente bien inmueble:

Por la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal es decir por:

TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (pesos 3.711.10) una acción de la finca «Piquete Cabado» ubicada en el Departamento de Anta de esta provincia cuyos límites son: al Sud y Este con propiedad de los señores Corbert; al Naciente con la de Saturnino Jáu-

regui, al poniente con la de los herederos del doctor Manuel Peña y a Norte con la margen del Río del Valle. 1

En acto del remate se exigirá el 20 por ciento y a cuenta del precio compra. Por mayores datos verse con el suscrito calle Córdoba N°. 295.  
Ernesto Campilongo Martillero.

(2336)

### TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0.10
Número atrasado.....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año.....	»	0.50
Semestre.....	»	2.50
Año.....	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.